



Managua, 16 de Mayo del 2012.-

Diputada
ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimada Diputada Palacios:

Con fundamento en los Artículos 138, numeral 3, y 140 numeral 1, de la Constitución Política de Nicaragua, el Artículo 14, numeral 2, y Artículo 91 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, le remito la siguiente Iniciativa de Ley denominada Ley de Indulto para 47 personas, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, por lo que solicito se le dé el trámite de ley correspondiente.

Acompaño a la presente remisión la documentación siguiente:

- 1.- Exposición de Motivos;
- 2.- Texto correspondiente a la Iniciativa de Ley;
- 3.- Tres juegos de Copias; y
- 4.- El soporte electrónico.

Sin más a que referirme, me despido de Usted.

Atentamente,

DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ LÓPEZ



EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua 16 de Mayo del 2012.-

Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 3), 140 numeral 1) de la Constitución Política de Nicaragua, el Artículo 14, numeral 2) y Artículo 91 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, estoy presentando esta Iniciativa de Ley de Indulto para su debido trámite de formación de la ley.

I.- Fundamentación.-

Que al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 3) la cual establece el otorgamiento del derecho de otorgar la gracia de indulto a los ciudadanos privados de libertad, al expresar que: ***"Son atribuciones de la Asamblea Nacional: 3) Conceder amnistía e indulto por su propia iniciativa o por iniciativa del Presidente de la República"***.

Vale destacar que el Título IV, Derechos, Deberes y Garantías del pueblo Nicaragüense, Capítulo I Derechos Individuales, artículo 39, párrafo primero de la Constitución Política, establece lo siguiente: ***"En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo"***.

II.- Justificación:

Ha sido consideración del legislador proyectista de esta iniciativa de Ley que, desde la lógica jurídica y humana de la figura del Indulto, como una opción de brindar una segunda oportunidad a aquellos ciudadanos que por una causa u otra transgredieron el orden público o causaron algún tipo de daño a la sociedad o sus semejantes debido a razones o motivos circunstanciales o como consecuencia del sistema y la injusticia social y distributiva de la riqueza o la desesperanza frente al desempleo que se vive en la sociedad nicaragüense otorgar a quienes en virtud de sentencia firme de la autoridad judicial se les ha privado

de su libertad, bien máspreciado del hombre, se considera que a estos privados de libertad se les debe otorgar esa segunda opción u oportunidad para reinserirse a la sociedad y su desarrollo socio productivo desde la comunidad y que contribuya a la unión familiar la cual constituye el núcleo fundamental de la sociedad.

Esta Iniciativa de Ley es oportuna pues contribuirá a la unidad de la familia, previo proceso de análisis y evaluación con las autoridades del Sistema Penitenciario Nicaragüense, SPN, de cada uno de los **propuestos a recibir la gracia del Indulto únicamente a quienes no se hubieren vistos involucrados en actos ilícitos o tipos penales y cuya naturaleza estuvieren comprendidos dentro del grupo denominado crimen organizado, narcotráfico, tráfico de armas o de personas, delitos sexuales o contra la vida de las personas.**

Los ciudadanos propuestos en esta Iniciativa de Ley para que reciban el beneficio del Indulto son los siguientes:

- 1) ACOSTA RODRIGUEZ KEVIN GEOVANY
- 2) AMADOR ISMAEL DAVID
- 3) ARGUELLO MONGE FRANKLIN
- 4) BONE MUNGUIA DAIVIN JOSETH
- 5) CANO NORLAN ALEXANDER
- 6) CODERO GONZALEZ ISAAC GREGORIO
- 7) CUADRA LEON JAMILETH DEL CARMEN
- 8) CHAVARRIA CHEVEZ JOSE MIGUEL
- 9) DIAZ MARTINEZ WILMER ANTONIO
- 10) ESPINOZA MENDOZA LUIS ANTONIO
- 11) FIERRO MENDIETA OSWALDO ANTONIO
- 12) FONSECA HERNANDEZ MARLENE DEL SOCORRO
- 13) GALO NAVARRO JOSE LUIS
- 14) GOMEZ CRUZ MANUEL ANGEL
- 15) GUADAMUZ RUIZ ALVARO
- 16) GUZMAN GARCIA MARIO JOSE
- 17) GUTIERREZ PEÑA ALEJANDRO JOSE
- 18) HERRERA OBANDO NESTOR ANTONIO
- 19) HURTADO GARCIA SANTIAGO GREGORIO
- 20) HUETE MARTINEZ ANNET
- 21) LAGUNA SILVA JUAN CARLOS
- 22) LOAISIGA SALAZAR JORGE HUMBERTO
- 23) LOPEZ JIRON MELANIA DEL CARMEN
- 24) MALTEZ ICAZA GUILLERMO ANTONIO
- 25) MARENCO CORDONERO EYNER JAVIER
- 26) MARTINEZ ALEJANDRO JOSE
- 27) MENDOZA ALEXANDER
- 28) MERCADO GARCIA HARTING IGNACIO
- 29) MENDOZA CERRATO CARLOS ALBERTO
- 30) MENDEZ BISMARCK
- 31) MONTANO GOMEZ CASANDRA JOSEFA
- 32) MORALES MEJIA EDMUNDO EDUARDO
- 33) MORENO CERDA ALEXANDER
- 34) OCAMPO AMPIE WILFREDO
- 35) PEREZ LOASIGA JAIME DE LA CONCEPCION
- 36) RIVERA ROGER ANTONIO
- 37) ROMERO LOPEZ HENRY
- 38) RUIZ GARCIA MANUEL DE JESUS
- 39) SALGUERA DUARTE ALEXANDER ANTONIO

- 40) SUAZO ZAMORA EDDY PASTOR
- 41) TINOCO RIZO JILMAR SMIRT
- 42) TORREZ PEREZ YERAL ENRIQUE
- 43) TERCERO OROZCO VICTORINO
- 44) URBINA ZAMBRANA JOSE LUIS
- 45) VALENZUELA ZAMORA RIGOBERTO
- 46) VASQUEZ CABRERA GREIMI NOHEMI
- 47) VELASQUEZ SOLIS LARRY JOSE

Una vez que se realice el exhaustivo estudio y análisis de cada una de estas 47 solicitudes se procederá a dictaminar a la discusión interna en la Comisión correspondiente para conceder la gracia del Indulto pues en general estos ciudadanos han permanecido varios años en las instalaciones del Sistema Penitenciario Nicaragüense, SPN, otros han cumplido el 50 % o más de su sentencia y otros no tienen antecedentes o son primarios en la comisión de delitos. En otros casos se trata de humanismo pues estos se encuentran enfermos y estando privados de libertad resulta difícil la atención de su salud tanto para el Estado como para la sociedad.

En virtud de lo antes relacionado, someto a consideración de la honorable Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley de Indulto, para que se le proceda a darle el trámite de Ley que corresponde y sea remitido a la brevedad a la Comisión respectiva para su debido dictamen y posterior aprobación por el Plenario.

FILIBERTO J. RODRIGUEZ LÓPEZ
DIPUTADO



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 138, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que dice: "Son atribuciones de la Asamblea Nacional conceder Amnistías e Indultos".

II

Que dentro del proceso de reinserción social y bienestar de la familia nicaragüense, es necesario brindar nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privadas de libertad.

III

Que de manera humanitaria y queriendo contribuir al proceso de desarrollo de la sociedad nicaragüense y con el ánimo de promover la unión familiar, se ha considerado oportuno otorgar el beneficio del indulto a estos privados de libertad que no representan mayor peligrosidad social.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE INDULTO

Artículo 1.-

Se concede el beneficio de la gracia del indulto de la pena principal y todas las accesorias derivadas de esta, según corresponda, a los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

- 1) **ACOSTA RODRIGUEZ KEVIN GEOVANY**
- 2) **AMADOR ISMAEL DAVID**
- 3) **ARGUELLO MONGE FRANKLIN**
- 4) **BONE MUNGUIA DAIVIN JOSETH**

- 5) CANO NORLAN ALEXANDER
- 6) CODERO GONZALEZ ISAAC GREGORIO
- 7) CUADRA LEON JAMILETH DEL CARMEN
- 8) CHAVARRIA CHEVEZ JOSE MIGUEL
- 9) DIAZ MARTINEZ WILMER ANTONIO
- 10) ESPINOZA MENDOZA LUIS ANTONIO
- 11) FIERRO MENDIETA OSWALDO ANTONIO
- 12) FONSECA HERNANDEZ MARLENE DEL SOCORRO
- 13) GALO NAVARRO JOSE LUIS
- 14) GOMEZ CRUZ MANUEL ANGEL
- 15) GUADAMUZ RUIZ ALVARO
- 16) GUZMAN GARCIA MARIO JOSE
- 17) GUTIERREZ PEÑA ALEJANDRO JOSE
- 18) HERRERA OBANDO NESTOR ANTONIO
- 19) HURTADO GARCIA SANTIAGO GREGORIO
- 20) HUETE MARTINEZ ANNET
- 21) LAGUNA SILVA JUAN CARLOS
- 22) LOAISIGA SALAZAR JORGE HUMBERTO
- 23) LOPEZ JIRON MELANIA DEL CARMEN
- 24) MALTEZ ICAZA GUILLERMO ANTONIO
- 25) MARENCO CORDONERO EYNER JAVIER
- 26) MARTINEZ ALEJANDRO JOSE
- 27) MENDOZA ALEXANDER
- 28) MERCADO GARCIA HARTING IGNACIO
- 29) MENDOZA CERRATO CARLOS ALBERTO
- 30) MENDEZ BISMARCK
- 31) MONTANO GOMEZ CASANDRA JOSEFA
- 32) MORALES MEJIA EDMUNDO EDUARDO
- 33) MORENO CERDA ALEXANDER
- 34) OCAMPO AMPIE WILFREDO
- 35) PEREZ LOASIGA JAIME DE LA CONCEPCION
- 36) RIVERA ROGER ANTONIO
- 37) ROMERO LOPEZ HENRY
- 38) RUIZ GARCIA MANUEL DE JESUS
- 39) SALGUERA DUARTE ALEXANDER ANTONIO
- 40) SUAZO ZAMORA EDDY PASTOR
- 41) TINOCO RIZO JILMAR SMIRT
- 42) TORREZ PEREZ YERAL ENRIQUE
- 43) TERCERO OROZCO VICTORINO
- 44) URBINA ZAMBRANA JOSE LUIS
- 45) VALENZUELA ZAMORA RIGOBERTO
- 46) VASQUEZ CABRERA GREIMI NOHEMI
- 47) VELASQUEZ SOLIS LARRY JOSE

Artículo 2.-

Las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional deberán proceder a poner en libertad a los ciudadanos privados de libertad que han sido beneficiados por la presente ley, para lo cual bastara únicamente la presentación de la presente Ley por cualquiera de los familiares o por medio de un apoderado a petición de los beneficiados mismos.

Artículo 3.-

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.- Ingeniero **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente Asamblea Nacional; **ALBA AUCENA PALACIOS BENAVIDEZ**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.